

- g) Carga aplicada en la prueba de apilamiento en kilogramos (3.800).  
h) Peso bruto máximo admisible en kilogramos (1.565).

Marcas adicionales:

Tara en kilogramos (65).  
Capacidad en litros (1.054).  
Última prueba de estanqueidad.  
Última fecha de inspección.  
Presión máxima de llenado y vaciado en bars.  
Temperatura máxima de servicio grados centígrados.  
Material.  
Espesor en milímetros (1,5).

Grupo de embalaje: II y III.

Presión de servicio en kilogramos/centímetros cuadrados: Ambiente.  
Volumen en metros cúbicos: 1.  
Peso bruto máximo admisible en kilogramos: 1.565.

Tensión de vapor a 50 °C más alta de las materias a transportar: ≤ 110 KPa.

Densidad más alta de todas las materias a transportar: 1,5 kilogramos/decímetro cúbico.

Materias a transportar:

Materias líquidas con una presión de vapor hasta 110 KPa (1,1 bar) a 50 °C o 130 KPa (1,3 bar) a 55 °C, densidad máxima 1,5 kilogramos/decímetro cúbico.

Clase 3: ADR/RID: Materias líquidas inflamables que requieran grupo de embalaje II y/o III, clasificadas en b) y c) de los diferentes apartados del marginal 2301 de ADR, y 301 del RID, cuya tensión de vapor a 50 °C no sea superior a 1,1 bar.

Excepto: El nitrometano del 3.º, la nitroglicerina en solución acuosa del 6.º, la propilénimina del 12 y el isocianato de etilo del 13.

Los GRG que contengan materias del 31.c), 32.c) y 33.c) deberán ir provistos de dispositivo de venteo.

IMDG: Materias líquidas que requieran grupos de embalaje II y/o III y pertenezcan a las clases 3.2 y 3.3, números ONU siguientes:

1088, 1090, 1091, 1104, 1105, 1106, 1107, 1109, 1110, 1111, 1112, 1113, 1118, 1120, 1123, 1126, 1128, 1130, 1133, 1134, 1136, 1139, 1143, 1147, 1148, 1149, 1150, 1152, 1153, 1156, 1157, 1160, 1161, 1165, 1169, 1170, 1171, 1172, 1175, 1176, 1177, 1178, 1180, 1181, 1184, 1188, 1189, 1191, 1192, 1195, 1197, 1198, 1199, 1201, 1202, 1206, 1207, 1210, 1212, 1213, 1216, 1219, 1220, 1223, 1224, 1228, 1229, 1230, 1233, 1235, 1237, 1245, 1246, 1247, 1249, 1255, 1256, 1262, 1263, 1264, 1266, 1267, 1268, 1270, 1271, 1272, 1274, 1276, 1279, 1281, 1282, 1286, 1287, 1288, 1289, 1292, 1293, 1294, 1299, 1300, 1306, 1307, 1648, 1862, 1863, 1864, 1866, 1914, 1915, 1917, 1918, 1920, 1922, 1986, 1987, 1988, 1989, 1993, 1999, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2219, 2222, 2227, 2234, 2238, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2247, 2251, 2252, 2256, 2260, 2263, 2265, 2270, 2271, 2275, 2277, 2282, 2283, 2284, 2286, 2287, 2293, 2297, 2302, 2303, 2309, 2310, 2313, 2319, 2323, 2324, 2325, 2329, 2330, 2332, 2333, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2350, 2351, 2354, 2358, 2359, 2361, 2364, 2366, 2367, 2368, 2372, 2374, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2383, 2384, 2385, 2386, 2388, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2396, 2399, 2400, 2401, 2403, 2404, 2405, 2406, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2416, 2436, 2458, 2493, 2498, 2514, 2520, 2521, 2524, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2535, 2541, 2553, 2560, 2603, 2607, 2608, 2610, 2614, 2616, 2617, 2618, 2620, 2621, 2622, 2686, 2707, 2708, 2709, 2710, 2711, 2733, 2752, 2838, 2840, 2842, 2850, 2906, 2933, 2934, 2935, 2943, 2947, 3054, 3056 y 3065.

Clase 5.1:

ADR/RID: Materias líquidas comburentes que requieran grupo de embalaje II y/o III, clasificadas en b) y c) del marginal 2501 de ADR y 501 del RID.

Excepto las materias del 5.º y las soluciones del nitrato amónico del 20.

Los GRG que contengan materias del 1.º b) y c) irán con cierre provisto de válvula desgasificadora.

IMDG: Materias líquidas que requieran grupos de embalaje II y/o III números ONU siguientes: 3149, 2984 y 2014.

Los GRG irán con cierre provisto de válvula desgasificadora.

Clase 5.2:

ADR/RID: Peróxidos orgánicos del tipo F, líquidos, incluidos en el marginal 2555 (2), del ADR y 555 del RID siguientes: Números ONU 3109 y 3119.

Clase 6.1:

ADR/RID: Grupo de envase/embalaje II y III.

Materias tóxicas líquidas clasificadas en los apartados b) y c) del marginal 2601 del ADR y 601 del RID, que tengan una tensión de vapor a 50 °C no superior a 1,1 bar.

Excepto el cianuro de hidrógeno estabilizado del 1.º, las soluciones de ácido cianhídrico del 2.º, los metales carbonilos del 3.º, la etilénimina del 4.º y el isocianato de metilo del 5.º

IMDG: Materias líquidas que requieran grupos de embalaje II y/o III números ONU siguientes:

1181, 1547, 1556, 1577, 1578, 1579, 1590, 1591, 1597, 1599, 1602, 1603, 1605, 1610, 1611, 1656, 1658, 1662, 1664, 1665, 1669, 1690, 1695, 1702, 1704, 1708, 1709, 1710, 1711, 1812, 1843, 1846, 1886, 1887, 1888, 1897, 1916, 2019, 2021, 2022, 2023, 2024, 2038, 2074, 2076, 2077, 2205, 2207, 2224, 2228, 2232, 2235, 2239, 2253, 2261, 2272, 2273, 2274, 2279, 2290, 2294, 2295, 2299, 2300, 2306, 2307, 2311, 2321, 2322, 2328, 2369, 2431, 2432, 2470, 2474, 2490, 2501, 2504, 2515, 2518, 2522, 2525, 2533, 2552, 2572, 2574, 2589, 2609, 2648, 2650, 2653, 2656, 2662, 2664, 2666, 2667, 2668, 2669, 2688, 2689, 2990, 2730, 2732, 2738, 2747, 2750, 2753, 2754, 2788, 2810, 2881, 2882, 2831, 2839, 2841, 2849, 2872, 2873, 2874, 2902, 2903, 2927, 2929, 2936, 2937, 2938, 2941, 2942, 2946, 2948, 2966, 2991, 2992, 2993, 2994, 2995, 2996, 2997, 2998, 2999, 3000, 3001, 3002, 3003, 3004, 3005, 3006, 3007, 3008, 3009, 3010, 3011, 3012, 3013, 3014, 3015, 3016, 3017, 3018, 3019, 3020, 3023, 3025, 3026, 3141, 3142, 3144 y 3145.

Clase 8:

ADR/RID: Materias corrosivas líquidas clasificadas en b) y c) de los diferentes apartados del marginal 2801 del ADR y 801 del RID, que tengan una tensión de vapor a 50 °C no superior a 1,1 bar.

Excepto las materias del 6.º, 14, 65.c) y 66.c).

Los GRG destinados al transporte de las materias del apartado 61 irán provistos de válvula desgasificadora.

IMDG: Materias líquidas que requieran grupos de embalaje II y/o III números ONU siguientes:

1604, 1715, 1718, 1719, 1729, 1750, 1757, 1760, 1779, 1781, 1783, 1791, 1793, 1800, 1803, 1805, 1811, 1814, 1819, 1824, 1833, 1835, 1840, 1848, 1849, 1902, 1903, 1908, 1940, 2079, 2218, 2225, 2248, 2258, 2259, 2262, 2264, 2267, 2269, 2276, 2289, 2305, 2320, 2326, 2327, 2491, 2496, 2502, 2511, 2531, 2542, 2564, 2565, 2579, 2580, 2581, 2582, 2586, 2619, 2672, 2677, 2679, 2681, 2684, 2685, 2693, 2705, 2734, 2735, 2739, 2751, 2789, 2790, 2797, 2801, 2815, 2818, 2819, 2820, 2826, 2829, 2834, 2904, 2949 y 3055.

Los GRG destinado al transporte de las materias número ONU 1791 irán provistos de válvula desgasificadora.

Clase 9:

Densidad máxima admisible relativa: 1,5 kilogramos/litro.

ADR: Grupo de envase/embalaje: II y III. Apartados: b) y c) de los apartados 2.º, 4.º y 11 del marginal 2901.

RID/TPF: Grupo de envase/embalaje: II y III. Apartados: b) y c) de los apartados 2.º, 4.º y 11 del marginal 901.

IMO/IMDG: Grupo de envase/embalaje: II y III. Materias: Materias que requieran grupos de embalaje II o III siguientes: Número ONU 3082.

**11176** *DECRETO 42/1999, de 23 de febrero, por el que se aprueba la constitución de la entidad municipal descentralizada de Isil i Alós, en el término municipal de Alt Àneu (Pallars Sobirà).*

El 3 de marzo de 1998, el Ayuntamiento de Alt Àneu acordó iniciar el expediente de constitución de la entidad municipal descentralizada de Isil i Alós, según lo establecido en el artículo 76.1.a) de la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña. El Ayuntamiento sometió el expediente a información pública, mediante la exposición en el tablón de anuncios municipal y la publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña». También solicitó informe a la Diputación de Lleida y al Consejo Comarcal del Pallars Sobirà. El Pleno de la Diputación de Lleida, en la sesión de 24 de julio de 1998, emitió informe favorable.

El 19 de octubre de 1998, el Ayuntamiento de Alt Àneu remitió el expediente al Departamento de Gobernación para su resolución.

La Comisión de Delimitación Territorial, en la sesión de 19 de noviembre de 1998, emitió informe favorable sobre el expediente, al considerar

que Isil i Alós ya habían formado conjuntamente una entidad local menor durante el período comprendido entre 1971 y 1992, pero fue suprimida ante la falta de recursos económicos para llevar a cabo sus competencias. Con posterioridad, ha quedado resuelta esta circunstancia, de manera que la entidad contará con los recursos suficientes para cumplir sus atribuciones y la prestación de los servicios generales del municipio de Alt Àneu no se verá afectada.

La Comisión Jurídica Asesora, en la sesión de 4 de febrero de 1999, emitió dictamen favorable sobre el expediente, al entender que se habían seguido los trámites procedimentales previstos legalmente y se cumplían las consideraciones exigidas por el ordenamiento jurídico vigente para constituir entidades municipales descentralizadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que la constitución de la entidad municipal descentralizada no supone una pérdida en la prestación de los servicios generales del municipio, que la entidad dispondrá de recursos suficientes y que concurren circunstancias de orden geográfico, histórico, social, económico y administrativo;

Considerando lo dispuesto en los artículos 76 a 80 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña, y los artículos 75 a 89 del Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Territorial y Población de las Entidades Locales de Cataluña;

De acuerdo con el informe de la Comisión de Delimitación Territorial y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, a propuesta del Consejero de Gobernación y con la deliberación previa del Gobierno, decreto:

#### Artículo 1.

Se aprueba la constitución de la entidad municipal descentralizada de Isil i Alós, en el término municipal de Alt Àneu.

#### Artículo 2.

El ámbito territorial de la entidad municipal descentralizada de Isil i Alós es el que consta en el mapa del expediente (documento número 9), la capital de la entidad se encuentra en el núcleo de Isil y su patrimonio está formado por los bienes que se detallan en la Memoria del Ayuntamiento de Alt Àneu.

#### Artículo 3.

El Departamento de Gobernación, el Ayuntamiento de Alt Àneu y la entidad municipal descentralizada de Isil i Alós levantarán, conjuntamente, el acta de deslinde y amojonamiento correspondiente al ámbito territorial de la entidad municipal descentralizada. Sobre la base de la nueva acta, el Instituto Cartográfico de Cataluña elaborará el cuaderno topográfico donde se fijarán las coordenadas de los hitos del amojonamiento colocados y realizará el mapa oficial de la nueva entidad.

#### Artículo 4.

Se faculta al Consejero de Gobernación para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Barcelona, 23 de febrero de 1999.—El Presidente, Jordi Pujol.—El Consejero de Gobernación, Xavier Pomés i Abella.

### 11177 *DECRETO 43/1999, de 23 de febrero, por el que se aprueba la constitución de la entidad municipal descentralizada de Sorpe, en el término municipal de Alt Àneu (Pallars Sobirà).*

El 3 de marzo de 1998, el Ayuntamiento de Alt Àneu acordó iniciar el expediente de constitución de la entidad municipal descentralizada de Sorpe, según lo establecido en el artículo 76.1.a) de la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña. El Ayuntamiento sometió el expediente a información pública, mediante la exposición en el tablón de anuncios municipal y la publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña». También solicitó informe a la Diputación de Lleida y al Consejo Comarcal del Pallars Sobirà. El Pleno de la Diputación de Lleida, en la sesión de 24 de julio de 1998, emitió informe favorable.

El 19 de octubre de 1998, el Ayuntamiento de Alt Àneu remitió el expediente al Departamento de Gobernación para su resolución.

La Comisión de Delimitación Territorial, en la sesión de 19 de noviembre de 1998, emitió informe favorable sobre el expediente, al considerar que Sorpe ya había sido una entidad local menor durante el período comprendido entre 1971 y 1992, pero fue suprimida ante la falta de recursos económicos para llevar a cabo sus competencias. Con posterioridad, ha quedado resuelta esta circunstancia, de manera que la entidad contará con los recursos suficientes para cumplir sus atribuciones y la prestación de los servicios generales del municipio de Alt Àneu no se verá afectada.

La Comisión Jurídica Asesora, en la sesión de 4 de febrero de 1999, emitió dictamen favorable sobre el expediente, al entender que se habían seguido los trámites procedimentales previstos legalmente y se cumplían las consideraciones exigidas por el ordenamiento jurídico vigente para constituir entidades municipales descentralizadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que la constitución de la entidad municipal descentralizada no supone una pérdida en la prestación de los servicios generales del municipio, que la entidad dispondrá de recursos suficientes y que concurren circunstancias de orden geográfico, histórico, social, económico y administrativo;

Considerando lo dispuesto en los artículos 76 a 80 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña, y los artículos 75 a 89 del Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Territorial y Población de las Entidades Locales de Cataluña.

De acuerdo con el informe de la Comisión de Delimitación Territorial y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, a propuesta del Consejero de Gobernación y con la deliberación previa del Gobierno, decreto:

#### Artículo 1.

Se aprueba la constitución de la entidad municipal descentralizada de Sorpe, en el término municipal de Alt Àneu.

#### Artículo 2.

El ámbito territorial de la entidad municipal descentralizada de Sorpe es el que consta en el mapa del expediente (documento número 9), la capital de la entidad se encuentra en el núcleo de Sorpe y su patrimonio está formado por los bienes que se detallan en la Memoria del Ayuntamiento de Alt Àneu.

#### Artículo 3.

El Departamento de Gobernación, el Ayuntamiento de Alt Àneu y la entidad municipal descentralizada de Sorpe levantarán, conjuntamente, el acta de deslinde y amojonamiento correspondiente al ámbito territorial de la entidad municipal descentralizada. Sobre la base de la nueva acta, el Instituto Cartográfico de Cataluña elaborará el cuaderno topográfico donde se fijarán las coordenadas de los hitos del amojonamiento y realizará el mapa oficial de la nueva entidad.

#### Artículo 4.

Se faculta al Consejero de Gobernación para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Barcelona, 23 de febrero de 1999.—El Presidente, Jordi Pujol.—El Consejero de Gobernación, Xavier Pomés i Abella.

### 11178 *DECRETO 68/1999, de 23 de marzo, por el que se aprueba la constitución de la entidad municipal descentralizada de Unha, en el término municipal de Naut Aran (Val d'Aran).*

La mayoría de los vecinos residentes en el núcleo de Unha solicitaron, de acuerdo con el artículo 76.1.a) de la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña, al Ayuntamiento de Naut Aran la iniciación del procedimiento para constituir dicho núcleo de población en entidad municipal descentralizada. A tal efecto, adjuntaron a su solicitud el nombramiento de los miembros que componían la Comisión promotora y la documentación justificativa que consideraron procedente.

El Ayuntamiento de Naut Aran, en fecha 19 de junio de 1996, adoptó el acuerdo de iniciar el procedimiento de constitución. El expediente fue sometido a información pública, mediante edicto publicado en el «Diario